



Radicación: 11001310503120140031800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud fraccionamiento de títulos.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el 22 de febrero de 2023 el apoderado de la parte actora allegó solicitud de fraccionar el título judicial de la siguiente forma:

"(...) Respetuosamente solicito a su despacho de manera atenta sea autorizado el fraccionamiento del título judicial que consignó la AFP PORVENIR S.A. a órdenes del despacho judicial, a través del cual cumplió a cabalidad con el fallo emitido por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, modificado por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, y Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, dentro del proceso ordinario laboral No. 2014 – 318, en un porcentaje del 30% del valor total a mi favor el 70% restante a favor del señor JORGE PLAZAS, de conformidad con contrato de prestación de servicios suscrito con mi cliente (...)"

No accederá el Despacho Judicial a la solicitud de fraccionamiento toda vez que, debe existir autorización expresa y clara en tal sentido por parte del actor JORGE PLAZAS o en su defecto poder reciente que lo faculte para retirar y cobrar el título judicial 400100007934648. De lo contrario se realizará la entrega del título judicial al demandante.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor **JOSUE HUMBERTO CORREA HERNÁNDEZ** para que allegue al plenario poder reciente que lo faculte para retirar y cobrar el título judicial 400100007934648 y autorización expresa, con el fin de realizar el pago del título judicial constituido por medio de abono a cuenta.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, señor, **JORGE PLAZAS** a fin de que indique a quien se le debe cancelar por medio de abono a cuenta el título judicial 400100007934648.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 033.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636a9699b29f3c17aa5f9f105eebff0a258018495f5e837c38a2752b2a6b3d6e**

Documento generado en 02/03/2023 08:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

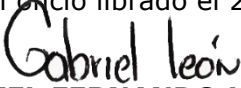
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120160009000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES no dio respuesta al oficio librado el 27 de enero de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE NUEVAMENTE OFICIO a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de que indique el monto del capital empresarial de la ejecutada, **DAGA S.A. EN REORGANIZACION** identificada con N.I.T. No. 860516314-3, reconocido y permitido en favor de la aquí ejecutante, **ANGÉLICA PATRICIA REVENTOZ MARTÍNEZ** identificada con la C.C. No. 55.220.127, e informe si es procedente la entrega del título judicial referido, constituido en su favor.

Por secretaría envíese la presente providencia y auto de 05 de diciembre de 2022.

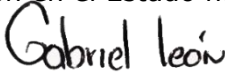
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de marzo de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 033.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6db28182bfb2a06bfc53c70c9a250ac4dbb2978f52af7b2fab71c1d799116ae**

Documento generado en 02/03/2023 08:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120160034800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente a requerimiento realizado en providencias que anteceden.

Por su parte, el Banco Av Villas nuevamente guardó silencio frente al oficio librado el 27 de enero de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese **POR ÚLTIMA VEZ** oficio con destino al **BANCO AV VILLAS** con el fin de que remita el extracto correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2020 y octubre y noviembre de 2021 de la cuenta No. 054820449 propiedad de la parte ejecutante **HERNANDO PAEZ GONZALEZ** identificado con la C.C. N° 7.307.172.

Para lo anterior se concede un término de ocho (08) días, so pena de imponer las sanciones del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO indique si recibió de la UGPP la suma total de \$672.172 pesos por concepto de costas procesales impuestas en el trámite ordinario y ejecutivo laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>02 de marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º<u>033</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403f210eff38616609138e85c681f909927b94ee53faeccf339efb3a895eef**

Documento generado en 02/03/2023 08:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120170043000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que la parte ejecutada realizara pronunciamiento alguno.

Por su parte, el Banco Agrario guardó silencio frente al oficio librado el 15 de febrero de 2023.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó liquidación del crédito en los siguientes términos:

1. allegar liquidación de crédito:

CONCEPTO	VALOR	INTERESES AL MAXIMO LEGAL AUTORIZADO	SALDO A DEBER DEL DEMANDADO
CESANTIAS	\$492.702		
INTERESES A LAS CESANTIAS	\$15.576		
VACACIONES	\$210.593		
PRIMA DE SERVICIOS	\$492.702		
INDEMNIZACION MORATORIA	\$35.973.816		
SALARIOS INSOLUTOS	\$19.650		
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$397.858		
TOTAL	\$37.602.897		
ABONO	-\$10.000.000		
TOTAL ADEUDADO	\$ 27.602.897		

Una vez revisada la liquidación aportada por la parte ejecutante, se considera que se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, sin embargo no se incluyó las costas del proceso ejecutivo.

En tal sentido las sumas que constituyen la liquidación del crédito son las siguientes:

Liquidación del crédito	
Concepto	Valor
Total adeudado	\$27.602.897
Costas del proceso ejecutivo	\$500.000
Total	\$28.102.897

Previo a pronunciarse sobre el avalúo allegado, se hace necesario contar con la respuesta del Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el despacho en la suma de \$ **28.102.897** pesos, suma a cargo de cada la ejecutada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente **OFICIO** con destino al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con el fin de que se pronuncie respecto de las anotaciones No. 001 y 005 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con la



matricula inmobiliaria No. 321-14309, en especial respecto de los sujetos **BERNARDI NO GUIZA URREA**, identificado con C.C. N° 13.689.391 y de **LAURA URREA DE GUIZA**, identificada con C.C. N° 28.424.844. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 462 del C.G. del P.

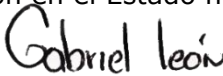
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de marzo de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 033.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b657be58c2be00f5e8a670526b68fa417732279fdacc1ef7951c55ef4b7f449**
Documento generado en 02/03/2023 08:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170052500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud tendiente a que se le informe la existencia de títulos judiciales.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el sistema de depósitos judiciales no se encuentra título judicial constituido a favor de CAROLINA WIESNER CEBALLOS.

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte actora que en la actualidad no existe título judicial constituido a su favor y pendiente por cobrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 033.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1148c4db8ecd55f081c611eb79f0f5d6e8d9ec58c145bfcd673ffbd0144c6b**

Documento generado en 02/03/2023 08:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170072200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó memorial pronunciándose frente al auto de 26 de enero de 2023.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 13 de febrero de 2023 la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial en los siguientes términos:

" (...) De manera respetuosa aclaró a este despacho, que de acuerdo al auto de fecha 26-01-2023, en el que se solicita se realice la notificación física a la ejecutada a la dirección de notificación judicial en el Certificado de Existencia y Representación Legal esta es Cr 69 No. 25-59 Local 13 y como se puede verificar en el mismo aportado al expediente, el Establecimiento de comercio que está registrado por Inversiones Ruiz Niño SAS, es efectivamente "Droguería del Llano" Por los anteriores, la Notificación Personal ya fue aportada al expediente, y cualquier reiteración efectivamente la recibirán con la misma anotación"

Observa este estrado judicial que le asiste la razón a la apoderada judicial, no obstante lo anterior de conformidad con la constancia de notificación del artículo 291 del C.G.P, modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de 2003; aportada el 26 de julio de 2022 al ejecutado INVERSIONES RUIZ NIÑO S.A.S., la misma resulta insuficiente para tener por notificada a la ejecutada, pues es necesario acreditar el cumplimiento del artículo 29 del C.P.T y de la S.S, esto es, indicar que en caso de no comparecencia se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem y su emplazamiento.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación de **INVERSIONES RUIZ NIÑO S.A.S.**, en la forma prevista por el artículo 29 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 16 de la Ley 717 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º033.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a90a493368a1d79ae063cfcdb0c76e3ee534b849fb3235fdc4852a30e8d644b**

Documento generado en 02/03/2023 08:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220013500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 28 de febrero de 2023 a las 3:30 p.m., no se pudo llevar a cabo toda vez que debió resolverse acción constitucional de habeas corpus.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

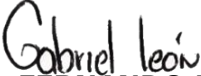
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º033.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b716b91e29ba81fea1f15e0adb2a85f7cad3af00b4609d05ea1838016af61528**

Documento generado en 02/03/2023 08:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230007500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede, se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de la parte actora.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la doctora **JUANA MARÍA MONTENEGRO CANTILLO**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la doctora **JUANA MARÍA MONTENEGRO CANTILLO** identificada con la C.C No. 57.433.612 y portadora de la T.P No. 120.634 del C.S de la J, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ y ENEL CODENSA**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

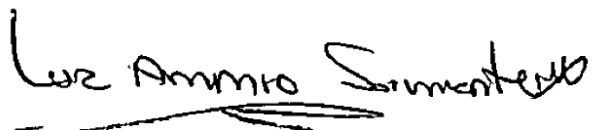
En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante al momento de presentar el escrito de tutela.

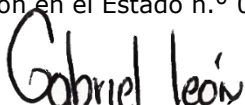
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de marzo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 033


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d7923a923567becff6737c9dc1466965b4c804f352501c0ab62f5be8c34ef5**

Documento generado en 02/03/2023 08:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230008700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 24 de febrero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230008700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., primero (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 11, 13, 14, 15, 18, 20 contienen más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas de forma independiente.
2. El hecho 8, 11 contiene apreciaciones subjetivas o fundamentos en derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
3. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)".
4. El profesional en derecho debe allegar copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de primera instancia promovida **ÁLVARO ESCOBAR TRUJILLO** contra (i) **CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y (ii) **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 033.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6134473f455507a29fcb32eb7e63fe73c6c9a8d662bed7b404e5a530e49f5c12**

Documento generado en 02/03/2023 08:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230009000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 24 de febrero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230009000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., primero (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos 4 contienen más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas de forma independiente.
2. El hecho 4 contiene apreciaciones subjetivas y fundamentos en derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
3. No se relaciona en el acápite de medios de pruebas los siguientes:
 - a. Declaración juramentada con fines extraprocesales del 15 de mayo de 2021 del señor José Raúl Renza Bernal.
 - b. Declaración juramentada con fines extraprocesales del 21 de mayo de 2021 del señor Jairo Iván González Grajales.
 - c. Declaración juramentada con fines extraprocesales del 21 de mayo de 2021 de la señora María Cristina Suaza.
4. Respecto a los medios de pruebas allegados
 - a. El registro civil de defunción del señor Tomas Gregorio se allega dos veces.
5. La profesional en derecho debe aportar copia de su tarjeta profesional y cédula de ciudadanía.
6. Se deben adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez que este Juzgado no tiene la competencia para declarar la nulidad de actos administrativos.
7. La reclamación administrativa debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda, so pena de rechazar la demanda únicamente en lo relacionado a las solicitudes que no cumplen con este requisito de procedibilidad.

Por lo anterior, se

RESUELVE



PRIMERO: INADMITIR la demanda de primera instancia promovida **JOSÉ RAÚL RENZA BERNAL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 033.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdfcc3564513ca1fc23d576eed912a4197870199a5f3e797a18f7d7b33fd8fb**

Documento generado en 02/03/2023 08:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>